Procede la entidad a dar respuesta a las observaciones generadas dentro del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. SASI-006-2026, de la siguiente manera:

OBSERVANTE: EVOLUTION FITNESS CORPORATION SAS

OBSERVACIÓN 1.

"(…) Señores
INDERTEN
Respetados señores:
Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes con el debido respeto para presentar nuestras observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección en curso. Somos conscientes de que el plazo establecido para la recepción de dichos comentarios finalizó el día de hoy a las 7:30 a. m. Sin embargo, debido a inconvenientes de fuerza mayor en la consolidación de las observaciones técnicas, nos vimos imposibilitados para remitirlo dentro del horario fijado. Considerando que la participación ciudadana y el análisis de los interesados enriquecen el proceso contractual y garantizan los principios de transparencia y de selección objetiva, les solicitamos amablemente tener en cuenta nuestras observaciones dentro de la etapa de evaluación del proyecto del pliego de condiciones, Así:
Exigir medidas exactas de fabricación sin rangos de tolerancia restringe la libre concurrencia de proponentes que ofrecemos equipos con las mismas características constructivas, materiales de alta calidad (resorte metálico, estructura, tableros/HDPE) y propósitos recreativos, solicitamos respetuosamente a la entidad aceptar un rango de tolerancia de hasta un 25% en las dimensiones generales (largo, ancho y alto) para los Ítems 1, 2, 3 y 5, esto son variaciones de pocos centímetros que no alteran el desarrollo del juego, la ergonomía ni la seguridad infantil.
Para los Ítem 2, 3 y 5, solicitamos aclarar y definir el área de seguridad permitiendo rangos acordes a los fabricantes del mercado tales como áreas de seguridad aproximadas entre 2.5 y 3 metros o equivalentes según normativa vigente, permitiendo así la participación plural de oferentes que cuentan con la experticia y capacidad técnica para el suministro.
Agradecemos de antemano su amable colaboración y atención a la presente petición.
En referencia al ítem 6 parque infantil: solicitamos no es respetuosamente la entidad permitir una tolerancia en las medidas de más o menos el 30%, esto teniendo en cuenta que generalmente la fabricación de estos parques se hace con medidas muy variables, que de igual forma cumplen con las especificaciones para las cuales fueron construidas. La modificación de estas especificaciones permiten presentar diferentes opciones a la entidad que no afectan su funcionamiento ni su intención qué es la de finalmente el desarrollo, juego y ergonomía infantil y en pro de la recreación y esparcimiento de nuestros niños

Agradecemos amablemente tener en cuenta nuestras observaciones.

EVOLUTION FITNESS CORPORATION SAS
MARY SANDRA MEJIA GUTIÉRREZ. (…)"

RESPUESTA OBSERACION

En primer lugar, INDERTEN considera necesario precisar que el escrito presentado por EVOLUTION FITNESS CORPORATION S.A.S. fue recibido con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el cronograma del proceso para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 establece los términos dentro de los cuales los interesados pueden formular comentarios al proyecto de pliego de condiciones, correspondiendo a la modalidad de selección abreviada un término de cinco (5) días hábiles. En consecuencia, las observaciones deben ser presentadas dentro de la oportunidad expresamente prevista por la entidad en el cronograma del proceso.

No obstante lo anterior, y en atención a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal, la entidad considera pertinente revisar el contenido técnico de los planteamientos formulados, sin que ello implique reconocer la presentación extemporánea como una actuación realizada dentro del término legal ni modificar las reglas de participación establecidas para los demás interesados.

1. Solicitud de establecer una tolerancia de hasta el 25 % en las dimensiones de los ítems 1, 2, 3 y 5

Frente a la solicitud de admitir una variación de hasta el veinticinco por ciento (25 %) en las dimensiones generales de largo, ancho y alto de los elementos correspondientes a los ítems 1, 2, 3 y 5, la entidad considera que no resulta procedente acceder a lo solicitado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las dimensiones establecidas en las especificaciones técnicas no constituyen simples referencias comerciales o características accesorias de los productos, sino parámetros que permiten determinar las condiciones físicas, funcionales y de seguridad de los elementos que serán suministrados.

En particular, tratándose de parques infantiles y elementos destinados al uso recreativo de niños y niñas, las dimensiones de fabricación guardan relación directa con aspectos como la configuración estructural, la estabilidad, la disposición de los componentes, la altura de utilización, las condiciones de acceso, la ergonomía, la funcionalidad y las distancias requeridas para el uso seguro de cada elemento.

En este sentido, admitir una tolerancia general de hasta el 25 % podría representar modificaciones sustanciales en las características originalmente definidas por la entidad, y no necesariamente variaciones menores o irrelevantes, como lo plantea el observante.

Adicionalmente, el escrito presentado no incorpora fichas técnicas comparativas, estudios de ingeniería, certificaciones de conformidad, soportes de fabricantes ni documentación técnica que permita establecer objetivamente que una variación de dicha magnitud conserva las

condiciones de estabilidad, funcionalidad y seguridad previstas para cada uno de los elementos.

En ese sentido, la entidad no cuenta con elementos técnicos suficientes que justifiquen modificar las especificaciones inicialmente establecidas, ni que permitan concluir que la aceptación de una tolerancia uniforme del 25 % resulte compatible con las necesidades que motivaron la contratación.

Es importante señalar que la entidad tiene la responsabilidad de definir las características técnicas de los bienes que pretende adquirir, atendiendo la necesidad pública identificada, las condiciones de uso y los estándares de calidad y seguridad que deben observarse. Esta facultad debe ejercerse con criterios objetivos y razonables, sin que la búsqueda de pluralidad de oferentes implique sacrificar las condiciones técnicas necesarias para garantizar la adecuada utilización de los bienes.

Por lo anterior, no se acepta la solicitud de establecer una tolerancia general del 25 % en las dimensiones de los ítems 1, 2, 3 y 5, y se mantienen las dimensiones y especificaciones técnicas previstas en el proyecto de pliego de condiciones.

2. Solicitud de modificar y establecer rangos para las áreas de seguridad de los ítems 2, 3 y 5

En relación con la solicitud de establecer rangos aproximados de entre 2,5 y 3 metros para las áreas de seguridad de los ítems 2, 3 y 5, la entidad considera que tampoco resulta procedente aceptar la modificación en los términos generales planteados por el observante.

Debe precisarse que el área de seguridad de un elemento de juego infantil constituye un aspecto técnico fundamental para prevenir accidentes durante su utilización, toda vez que debe considerar las características particulares del equipo, su configuración, las zonas de movimiento, las posibles trayectorias de caída y las condiciones del espacio requerido para su instalación y funcionamiento.

En consecuencia, no resulta técnicamente adecuado establecer un rango uniforme de seguridad para diferentes elementos sin considerar sus características individuales, su altura, su forma de utilización, sus componentes móviles y las especificaciones particulares de cada fabricante.

Así mismo, la solicitud presentada no identifica de manera concreta la norma técnica aplicable que respalde los rangos propuestos, ni aporta documentación que permita verificar que las áreas de seguridad de entre 2, 5 y 3 metros resultan suficientes para cada uno de los elementos objeto del proceso.

Por el contrario, corresponde a la entidad establecer condiciones técnicas que permitan garantizar que los bienes suministrados sean adecuados para el uso previsto y que su instalación contemple los espacios necesarios para preservar la integridad de sus usuarios.

Por lo anterior, no se acepta la solicitud de establecer rangos generales de entre 2,5 y 3 metros para las áreas de seguridad de los ítems 2, 3 y 5, por cuanto su determinación debe atender las características técnicas particulares de cada elemento y las condiciones de seguridad exigibles para su utilización.

3. Solicitud de establecer una tolerancia del 30 % en las dimensiones del ítem 6 – Parque infantil

Respecto de la solicitud de permitir una variación de más o menos el treinta por ciento (30 %) en las dimensiones del ítem 6, la entidad considera que no es viable acceder a dicha pretensión.

En efecto, una variación de esta magnitud puede representar diferencias sustanciales en las dimensiones generales del parque infantil, modificando su capacidad, distribución, configuración, ocupación del espacio, disposición de sus componentes y condiciones de utilización.

Debe tenerse en cuenta que la adquisición de estos elementos responde a una necesidad previamente identificada por la entidad, por lo cual las especificaciones técnicas se estructuran con el propósito de obtener bienes que respondan a unas condiciones determinadas de funcionalidad, aprovechamiento del espacio, calidad y seguridad.

En consecuencia, permitir una variación dimensional de hasta el 30 % sin establecer parámetros técnicos específicos para cada componente podría conducir a que se presenten elementos con características considerablemente diferentes a las requeridas, dificultando la comparación objetiva de las ofertas y la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas.

De igual manera, el observante manifiesta que las variaciones propuestas no afectarían el funcionamiento, la ergonomía ni la seguridad infantil; sin embargo, dicha afirmación no se encuentra acompañada de soportes técnicos que permitan validar tal conclusión respecto del elemento específico solicitado por la entidad.

En este contexto, la pluralidad de oferentes debe armonizarse con la obligación de la entidad de adquirir bienes que satisfagan adecuadamente la necesidad institucional. Por tanto, no resulta procedente flexibilizar las especificaciones técnicas mediante porcentajes generales que no cuentan con una justificación técnica suficiente.

Por lo expuesto, no se acepta la solicitud de establecer una tolerancia de más o menos el 30 % en las dimensiones del ítem 6, y se mantienen las características dimensionales previstas en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVANTE: INSTALACIONES TM SAS

"(…)
INSTALACIONES TM SAS
NIT. 900.606.160-7
REGIMEN COMÚN
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES NI AUTORETENEDORES
ACTIVIDAD ECONOMICA 4290 RETEICA 11,04X1000
instalaciones.CL 69 SUR 9 A 46 – Bogotá D.C Cel. 3173006932 tm@hotmail.com
contabilidad@instalacionestmsas.com
Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2026 OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
Ref.: Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-006-2026
Señores INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DE TENJO – INDERTEN Carrera 2 No. 11-84, Complejo Deportivo Tenjo, Cundinamarca
INSTALACIONES T M SAS, NIT 900.606.160-7, interesado en el proceso de la referencia, cuyo objeto es el "Suministro de parques infantiles modulares prefabricados, incluyendo transporte, descargue, ensamble de accesorios, pruebas de seguridad y entrega en condiciones de funcionamiento", respetuosamente presenta las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones:
1. Códigos UNSPSC exigidos en la experiencia habilitante (numeral 8.2.1). El proyecto de pliego exige que los contratos aportados cumplan en conjunto con mínimo seis (6) de diez (10) códigos UNSPSC, entre los cuales se incluyen Equipos de entrenamiento para aeróbicos (49201500), Equipos de gimnasia (49171500), Equipo de clase de educación física (49211800), Accesorios para deporte (49221500), Plásticos termoplásticos (13102000) y Plásticos termoformados (13101900). Estos códigos no corresponden al objeto del proceso, que es exclusivamente el suministro de parques infantiles modulares. Exigir seis códigos obliga a acreditar experiencia en bienes ajenos al objeto y limita injustificadamente la pluralidad de oferentes, en contravía de los principios de selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad de los requisitos habilitantes (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015). Solicitamos respetuosamente reducir el número mínimo a tres (3) códigos y que estos correspondan a los directamente relacionados con el objeto: 49241500 Equipos de parques infantiles, 49241600 Equipo de recreo y 70111700 Parques, jardines y huertos.
2. Cantidades a suministrar. La ficha técnica relaciona seis (6) ítems con cantidad de una (1) unidad cada uno, cuyo valor según el estudio de mercado asciende aproximadamente a $25.961.092 IVA incluido, mientras que el presupuesto oficial es de $150.000.000 "de conformidad con las unidades que sean requeridas por la entidad". Solicitamos indicar las cantidades estimadas de cada ítem o el número de juegos que se pretenden adquirir, con el fin de estructurar adecuadamente la oferta económica y la logística de entrega en el plazo de veinte (20) días.
3. Muestra física. Solicitamos precisar la fecha y hora límite para la entrega de la muestra física del balancín en el Complejo Deportivo de Tenjo, si se expedirá constancia de recibo, y si la muestra será devuelta a los proponentes no adjudicatarios una vez concluido el proceso.

4. Lugares de entrega e instalación. Solicitamos indicar los sitios o parques del municipio donde deberán entregarse y ensamblarse los elementos, y si el ensamble incluye anclaje o cimentación en sitio, con el fin de incluir estos costos en la oferta.
Agradecemos su atención.
Cordialmente,
TOMAS MEDINA RUIZ
Representante Legal CC No. 5570130
INSTALACIONES (…)"

RESPUESTA OBSERVACIONES

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.

Una vez analizada la observación presentada frente al requisito de experiencia habilitante y la exigencia de acreditar, mediante los contratos aportados, un mínimo de seis (6) de los códigos UNSPSC relacionados en el proyecto de pliego de condiciones, considera pertinente mantener el requisito establecido, por cuanto responde a la necesidad de verificar que los proponentes cuenten con experiencia suficiente, pertinente y relacionada con el objeto contractual.

Es necesario precisar que la experiencia constituye un requisito habilitante que permite a la entidad establecer si los interesados cuentan con las capacidades y antecedentes contractuales necesarios para ejecutar satisfactoriamente las obligaciones que se pretenden contratar. En ese sentido, su definición no obedece a una exigencia arbitraria, sino a la necesidad de identificar condiciones objetivas que permitan reducir los riesgos asociados a la ejecución contractual y garantizar la adecuada satisfacción de la necesidad pública.

Al respecto, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece el principio de selección objetiva, conforme al cual la escogencia del contratista debe fundamentarse en criterios objetivos que permitan seleccionar la oferta más favorable para la entidad. De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales deben realizar el análisis del sector desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, con el propósito de conocer el contexto del mercado y estructurar adecuadamente el proceso de contratación.

En concordancia con lo anterior, el requisito previsto en el numeral 8.2.1 del proyecto de pliego de condiciones establece la acreditación de dos (2) contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto guarde relación con el suministro de parques infantiles, parques vecinales o módulos de juegos infantiles, incluyendo actividades complementarias como transporte, descargue y ensamble de sus accesorios, partes o componentes. Adicionalmente, se establece que los contratos aportados, considerados en conjunto, deberán acreditar como mínimo seis (6) de los códigos UNSPSC relacionados en el documento.

La exigencia de los códigos UNSPSC tiene como finalidad ampliar los elementos de verificación de la experiencia aportada y permitir que la entidad identifique antecedentes contractuales que comprendan diferentes componentes, bienes y actividades asociados al objeto que se pretende contratar. En consecuencia, no se trata de exigir que cada contrato individualmente considerado contenga la totalidad de los códigos, sino que los contratos presentados en conjunto permitan acreditar el cumplimiento del mínimo establecido en el pliego.

Debe tenerse en cuenta, además, que el objeto contractual no se limita a la adquisición aislada de una estructura o elemento de recreación, sino que comprende el suministro de parques infantiles modulares prefabricados, con sus respectivos componentes y actividades necesarias para su entrega y puesta en funcionamiento, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad. Por tanto, la verificación de experiencia debe permitir establecer que el proponente ha tenido participación previa en actividades contractuales que guarden correspondencia con la naturaleza y alcance de los bienes requeridos.

En ese orden de ideas, la entidad considera que la exigencia de acreditar un mínimo de seis (6) códigos UNSPSC, dentro del conjunto de contratos aportados, constituye un mecanismo de verificación de la experiencia relacionada con el objeto contractual y no representa, por sí sola, una exigencia de que el proponente haya ejecutado contratos idénticos al presente proceso.

Así mismo, la entidad precisa que la acreditación de los códigos deberá efectuarse conforme a las reglas previstas en el proyecto de pliego de condiciones, sin que resulte procedente interpretar que cada uno de los contratos aportados deba contener individualmente los seis (6) códigos exigidos.

Por lo anterior, y considerando que la entidad debe establecer requisitos que permitan verificar la idoneidad y experiencia de los futuros contratistas, así como mitigar los riesgos derivados de una ejecución inadecuada, no se acepta la solicitud de reducir el número mínimo de códigos UNSPSC exigidos**,** razón por la cual se mantiene el requisito establecido en el numeral 8.2.1 del proyecto de pliego de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.

Dando respuesta a la segunda observación, es pertinente aclarar que las cantidades de los elementos objeto del presente proceso contractual serán determinadas de acuerdo con las necesidades institucionales que se presenten durante la ejecución del contrato.

En ese sentido, una vez adjudicado y celebrado el contrato, corresponderá al supervisor del contrato determinar y solicitar las cantidades de los elementos que efectivamente se requieran, de conformidad con las necesidades identificadas y las condiciones previstas en el contrato.

Por consiguiente, las cantidades señaladas en los documentos del proceso y la presentación de los valores unitarios en el formato de oferta económica deben interpretarse en concordancia con la modalidad de suministro prevista, en la cual el reconocimiento económico se efectuará conforme a los precios unitarios ofertados y a las cantidades efectivamente requeridas y recibidas a satisfacción por la entidad, dentro del presupuesto oficial y de las condiciones contractuales establecidas.

En consecuencia, no se entenderá que la entidad se encuentra obligada a solicitar la totalidad de los elementos o cantidades que eventualmente puedan relacionarse en el formato económico, toda vez que los requerimientos específicos serán definidos durante la ejecución contractual por el supervisor, atendiendo las necesidades reales del Instituto.

Esta aclaración se realiza con el propósito de brindar claridad a los interesados sobre la forma en que se desarrollará el suministro, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni de las demás condiciones establecidas en el proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

En referencia a la observación presentada, se aclara que, de conformidad con lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones, los proponentes deberán presentar la muestra física exigida dentro del plazo previsto para tal efecto, es decir, antes del cierre del término de recepción de propuestas establecido en el cronograma del proceso publicado en SECOP II**.**

La muestra deberá ser entregada físicamente en las instalaciones del Complejo Deportivo del municipio de Tenjo, ubicado en la siguiente dirección:

Carrera 2 No. 11-84, Complejo Deportivo, Tenjo, Cundinamarca.

Se precisa que la entrega de la muestra deberá efectuarse oportunamente, de manera que la entidad pueda verificar su recepción antes de la fecha y hora límite establecidas para el cierre del proceso. En consecuencia, la presentación de la propuesta a través de SECOP II no sustituye ni reemplaza la obligación de entregar físicamente la muestra cuando esta sea exigida como parte de las condiciones del proceso de selección.

Adicionalmente, la entidad informa que, una vez finalizada la etapa de evaluación de las propuestas, los proponentes que no resulten habilitados podrán acercarse a las instalaciones del Complejo Deportivo, en la dirección anteriormente indicada, para recoger las muestras físicas que hayan presentado.

Por lo anterior, se aclara que la muestra deberá ser entregada antes del cierre de recepción de propuestas y que su retiro por parte de los proponentes que no resulten habilitados podrá realizarse una vez culminada la etapa de evaluación, en el mismo lugar donde fue recibida.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

Referente a la cuarta observación, se aclara que los lugares específicos en los cuales deberán realizarse las actividades de ensamble de los parques infantiles modulares prefabricados serán determinados una vez adjudicado y celebrado el contrato.

En consecuencia, corresponderá al supervisor del contrato identificar y comunicar al contratista los sitios en los cuales se requiera efectuar el ensamble de los elementos objeto del contrato, de acuerdo con las cantidades solicitadas, la disponibilidad de los espacios y la destinación prevista para cada uno de los elementos.

Lo anterior obedece a que la ubicación definitiva de los elementos deberá responder a las necesidades que identifique el Instituto durante la ejecución contractual, por lo que no resulta necesario establecer de manera anticipada y definitiva cada uno de los puntos de instalación en esta etapa del proceso de selección.

En este sentido, el contratista deberá atender las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato respecto de los lugares de entrega, ensamble y desarrollar las actividades correspondientes de conformidad con las especificaciones técnicas, las obligaciones contractuales y las condiciones de calidad y seguridad exigidas por la entidad.

Por lo tanto, se aclara que, una vez adjudicado el contrato, el supervisor del mismo será quien determine y comunique al contratista los sitios específicos para el ensamble de los parques infantiles y los demás ítems descritos en el pliego de condiciones, de acuerdo con los requerimientos del INDERTEN.

Atentamente,



DAVID MAURICIO QUINTERO MOLINA
ESTRUCTURADOR